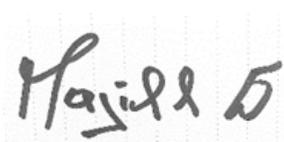


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del demandado, remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, contentivo de renuncia al poder y solicitud de fijación de honorarios; es de anotar que no fue aportada la comunicación enviada al demandado informando sobre la renuncia. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Sustanciación No. 0157

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y
REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA URIBE BEDOYA
C.C. 30.235.791
MENORES: J.F.R.U. Y M.L.R.U.
DEMANDADO: LUIS FELIPE ROMERO PIEDRAHÍTA
C.C.16.076.594
RADICADO: 170013110004-2023-00440-00

Con base en la constancia secretarial que antecede, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 76 del C. G. P., en cuyo inciso 4º, establece que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Toda vez que con el memorial no fue aportada la comunicación enviada al demandado informando sobre la renuncia al poder por parte del togado que lo representa en este asunto, el despacho no acepta la renuncia al poder ante la falta de dicho requisito.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de fijación de honorarios, se tiene que el inciso 2° de la norma en cita, indica:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente la solicitud de fijación de honorarios, como lo pretende el apoderado judicial del demandado, pues el poder no le ha sido revocado y, por tanto, no se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a su pedido; además, en el contrato de prestación de servicios profesionales las partes debieron indicar cuales eran las obligaciones que a cada uno le competía en dicha relación.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d92ce84c55949b79ca91b5997b52d924e01417ca9a35ed8637d78e475ab31e2**

Documento generado en 23/04/2024 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>